



PRESIDENCIA MUNICIPAL
LAGUNILLAS, S.L.P.



MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P.

Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas

La información que generen, relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, así como los equivalentes que realizan en términos de la normatividad correspondiente. La información a registrarse, es la que acredite que ha concluido el procedimiento, es decir cuando ya se tiene identificado al ganador, o en su caso si se declaró desierta.

No se generó la siguiente información:

- Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas (ARTICULO 36)
- Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente (ARTICULO 82)
- Hipervínculo al documento donde conste la presentación las propuestas (ARTICULO 40)
- Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso (ARTICULO 70)
- Hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso (ARTICULO 20)
- Hipervínculo al comunicado de suspensión, en su caso (ARTICULO 149)
- Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, en su caso (ARTICULO 21)
- Hipervínculo al documento del convenio modificatorio (ARTICULO 139)
- Hipervínculo a informes de avances físicos, en su caso (ARTICULO 38)
- Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso (ARTICULO 38)
- Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso (ARTICULO 115 fracción III)
- Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados (ARTICULO 153)

Fundamento:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS Capítulo Generalidades

ARTÍCULO 36. Las instituciones podrán contratar obra pública y servicios relacionados con las mismas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:



PRESIDENCIA MUNICIPAL
LAGUNILLAS, S.L.P.



- I. Por licitación pública;
- II. Por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, y
- III. Por adjudicación directa.

ARTÍCULO 82. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren presentado proposiciones, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita.

A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

ARTÍCULO 40. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres contratistas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

ARTÍCULO 70. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo el día, a la hora y en el lugar previsto en la convocatoria de la licitación, conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;
- II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a tres, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y
- III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; fecha que deberá ser fijada dentro de



los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto, y podrá diferirse siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

ARTÍCULO 20. Las instituciones y los contratistas, en lo que a cada uno corresponda, estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública y servicios relacionados con las mismas, ya sean por contrato o por administración directa. Asimismo, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en los ámbitos, federal, estatal, y municipal, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por las leyes en la materia.

ARTÍCULO 149. Las instituciones podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, y

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la institución contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada, y comunicada al contratista dentro de dicho plazo.

Las instituciones podrán, bajo su más estricta responsabilidad, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

ARTÍCULO 21. Las instituciones que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, verificarán si en sus archivos o en el de las instituciones afines, existen estudios o proyectos sobre la materia. De resultar positiva la verificación y comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de la misma, no procederá la contratación.

CAPÍTULO VI

De la Modificación, Suspensión, Terminación y Rescisión

De los Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas

ARTÍCULO 139. Las instituciones podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su más estricta responsabilidad, y por razones debidamente motivadas y fundadas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios; los contratos mixtos en la parte correspondiente; y los contratos de



PRESIDENCIA MUNICIPAL
LAGUNILLAS, S.L.P.



amortización programada, a través de convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley o de los tratados internacionales.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones; debiéndose justificar pormenorizadamente y fundar las razones para ello. Estas modificaciones no podrán afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley o de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 38. En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

(ADICIONADO P.O. 01 DE OCTUBRE DE 2018)

Dentro de los procedimientos señalados en el párrafo anterior, se debe integrar en los requisitos y condiciones, anexar las evidencias gráficas tanto del inicio, como los avances y la conclusión de los trabajos a cada factura que se presente para cobro por parte del contratista seleccionado. Esto con el fin de cumplir cabalmente con lo que mandata el artículo 35 de esta Ley.

ARTÍCULO 115. Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar:

III. Los vicios ocultos, de conformidad con el artículo 157 de esta Ley, que deberá presentarse a la firma del acta de terminación de la obra.

ARTÍCULO 153. Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar el finiquito de los trabajos dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de mismos, en el que se harán constar los créditos a favor o en contra que resulten para cada uno de ellos; describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Información correspondiente al artículo 84 fracción XXXIV A.